DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

**NOTA DNC N° 16010 / 2019**

**Asunción, 22 de agosto de 2019**

**Señora**
**Lic. Claudia R. Gaona de Espínola,** Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
**Gobierno Departamental de Amambay**
**Presente:**

**REF.: ID 368717 - LCO N° 08/2019 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS DE LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Recordamos a la convocante la obligatoriedad prevista en la **Ley Nº 4934/13 "*De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad*"**, que en su art. 13º menciona que en las condiciones básicas de accesibilidad al medio físico se incluirán disposiciones sobre la construcción, ampliación o adecuación de edificios públicos y privados destinados al uso público, los cuales deben ser aplicados de una manera que se hagan accesibles a las personas con discapacidad o movilidad reducida. El cumplimiento de esta norma en la ejecución de los trabajos deberá ser exigido a los Contratistas, y para el efecto se tomarán como referencia las Normas de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico elaborado por el Comité Técnico de Normalización CTN 45 "Accesibilidad", del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Carlos Castillo**
**Dpto. de Concurso de Oferta**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control**

P/A
**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC

Abg. Edith Ibarra
Coordinadora de Apoyo
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**